



ca por los perjuicios que se la seguirian & su admi-
 nistracion, creyendo se haya cumplimentado el R. D. de
 to de veinte y tres de Enero de mil ochocientos diez y ocho, si-
 guiendo como siguen las A. de A. en la Recaudacion
 de los arbitrios de que trata para el mayor suceso q.
 advierte el p. Comisionado a los primeros meses del
 año en consecuencia, por q. en ellos se hace con toda la
 introduccion no siendo en estos demas estantes como todo
 apareciera de los alcances, y certificaciones que deberian obrar
 en las oficinas de esta R. Hacienda, perteneciendo al año
 proximo pasado; mucho mas por los gastos que deberian ori-
 gnar el establecimiento de sus ventos para llevar la
 cuenta de los productos de la rama y las retenciones que pro-
 ducen el arrendatario por faltante a su contrato
 que no seria facil resolver sin que se diese cuenta a este
 superior tribunal para su determinacion: Y entendido por
 este Ayuntamiento acordado que siendo del mismo sentir
 se traslade al dicho Comisionado A. de A.

Entre el Regidor
 D. Pedro Estrella

Yo el protector
 general de los Teatros
 del Reyno

Yo el Excmo. Sr. Gobernador Político
 Militar & Intendente supra. veinte y nueve de Junio
 Ultimo en q. inserta quanto le dice el p. protector genl.
 de los Teatros del Reyno en que se da cuenta de la Resolu-
 cion de S. M. por la q. se niega el Reestablecimiento
 de la Junta de Teatros solicitada por los Regidores del
 Ayuntamiento de Cadix y q. no deben conocer en dicho tea-
 tro otra autoridad q. el que protector el Presidente
 o Gobernador del Consejo R. en apelacion de sus prot-
 deidad y los Corregidores Alcaldes mayores o persona

